

Cuernavaca, Morelos; a tres de mayo de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver de nueva cuenta los autos del toca civil número **115/2020-16**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia definitiva de fecha **veintidós de mayo del dos mil diecinueve**, dentro del juicio de **INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN**, promovido por *****en contra de *****; radicado con el número de expediente **107/2018-2**, del índice del Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial del Estado de Morelos, con sede en Jiutepec, Morelos; lo anterior en **CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO NÚMERO 491/2020**, promovido por el quejoso ***** , y;

R E S U L T A N D O :

1.- Con fecha veintidós de mayo del dos mil diecinueve, el Juez de la causa emitió sentencia definitiva en el juicio de Interdicto de Recuperar la Posesión que nos ocupa, cuyos puntos resolutivos determinan:

*“...**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de este fallo.*

SEGUNDO.-** El actor ** , no probó su acción. La demandada ***** , carece de legitimación en el presente juicio. El demandado *****no compareció a juicio.*

TERCERO.- Se absuelve al demandado *****de todas y cada una de las pretensiones reclamadas por la actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de este veredicto.

CUARTO.- Se dejan a salvo los derechos del actor *****respecto de la acción pauliana que pudiese ejercitar, o respecto de la acción relacionada con derechos reales que legalmente proceda.

QUINTO.- No se hace especial codena en costas por lo expuesto en el considerando que antecede.

SEXTO.- Notifíquese Personalmente...”

2.- Mediante escrito de fecha trece de junio del dos mil diecinueve, el actor interpuso el recurso de apelación (el que fue desechado primeramente por la Juez de los autos y admitido mediante recurso de Queja interpuesto) en contra de la sentencia definitiva en comento, por lo que sustanciado en forma legal el recurso, en fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, resolvieron el Toca Civil **115/2020-16**; sin embargo, el recurrente *****, promovió juicio de amparo directo en contra de la sentencia emitida en Segunda Instancia, por lo que se formó el **AMPARO NÚMERO 491/2020**, radicado ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimotavo Circuito, el cual mediante ejecutoria de dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la justicia de la unión amparó y protegió al quejoso *****, en los términos ahí señalados; asimismo el lineamiento ordenado por la Autoridad Federal en la precitada ejecutoria estableció lo siguiente:

1. *Deje insubsistente la sentencia reclamada.*
2. *En su lugar, emita otra en la que al momento de analizar los agravios esgrimidos por el apelante donde alegó incorrecta valoración de las pruebas confesional ficta de los demandados *****y *****; testimonial a cargo de *****y *****; y documentales ofertadas, así como lo relativo a la falta de legitimación de *****; resuelva de manera fundada y motivada, lo que estime procedente en torno con el valor que merecen tales probanzas; hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, dicte de nuevo sentencia.*

Puntos que se procede a dar cumplimiento al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Sala Auxiliar es competente para conocer y resolver el presente recurso, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha seis de febrero del dos mil veinte, el actor ***** , expresó los agravios que considera le ocasiona la sentencia definitiva de fecha **veintidós de mayo del dos mil diecinueve** (visibles a fojas de la 5 a la 25 del presente toca), mismos que se dan por íntegramente reproducidos, en obvio de repeticiones, sin que con ello se incumpla con los principios de congruencia y exhaustividad de las resoluciones, en atención a que basta precisar los puntos sujetos a debate, estudiándolos y dándoles respuesta, lo anterior es acorde a las siguientes jurisprudencias:

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. EI

hecho de que la SALA responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la SALA a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.- OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo directo 307/93. Bertha Silva de Pérez. 3 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Benito Alva Zenteno.- No. Registro: 214,290 Tesis aislada, Materia(s): Civil Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación XII, Noviembre de 1993 Tesis: Página: 288”.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*

2a./J. 58/2010

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

Instancia: Segunda Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXXI, Mayo 2010. Pág. 830. **Tesis de Jurisprudencia.**

TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE AMPARO 491/2020 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, el cual la justicia de la unión ampara y protege al quejoso *********, respecto de la sentencia combatida, consecuentemente **SE DEJA INSUBSISTENTE LA SENTENCIA DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MI VEINTE**, dictada en el Toca Civil **115/2020-16**; asimismo se procede a dar cumplimiento en los términos siguientes:

En el caso concreto, de la lectura que se realiza al escrito presentado por la parte actora con la expresión de agravios, en forma concisa, se tiene lo siguiente:

“...AGRAVIO PRIMERO.- Causa agravio al suscrito la sentencia definitiva de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, por medio de la cual el C. Juez Menor Mixto de la cuarta demarcación territorial en el Estado de Morelos, declara improcedente la acción interdictal ejercitada por mi parte;...”

“...Como lo refiere el precepto legal antes invocado, para que proceda el interdicto de recuperar la posesión, es indispensable que el actor pruebe dos aspectos fundamentales según el tiempo en el que ha gozado de la posesión, primero, que ha poseído la cosa por más de un año en nombre propio, y además, que ha sido despojado; y en un segundo supuesto, que ha poseído a nombre propio por menos de un año, y ha sido despojado por violencia o vías de hecho.

De ahí es evidente, que quien ha gozado la posesión de un bien inmueble además de probar la posesión, debe acreditar el despojo ya sea por violencia o vías de hecho.

Supuestos legales que contrario a lo afirmado por el juez de origen, fueron acreditados en juicio por el suscrito con los medios de prueba aportados,...

“...RESPECTO DEL ACREDITAMIENTO DE LA POSESION.

Debe decirse, que la Juez de origen describe en la resolución combatida que la confesión ficta de la parte demandada *********, es insuficiente para acreditar la posesión que argumenta el suscrito, lo cual resulta contrario a lo descrito por los artículos 444, 449 y 648 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos,...

“...Al no haber sido objetados e impugnados en juicio dentro de los plazos ahí previstos, **es por lo que hace prueba plena y meren (sic) valor probatorio para acreditar las pretensiones reclamadas;** aunado al hecho que la fracción V del artículo 645 de la ley adjetiva civil describe categóricamente que se admitirán las pruebas que contribuyan a acreditar la posesión, así como el ordinal 648 del mismo ordenamiento legal describe de manera contundente que **el actor debe anexar a la demanda los documentos que sustenten la posesión del predio cuya recuperación reclama, lo cual realicé cumpliendo con el dispositivo ya precitado, sin que dichos documentos fueran valorados por el A quo para tenerme por acreditada la posesión...**”

“...De igual forma el juez de origen, omitió otorgar valor probatorio a la prueba testimonial desahogada en autos, toda vez que **en ninguna parte de su resolución realiza un pronunciamiento respecto de los hechos que narraron los atestes propuestos en relación a la posesión que gozaba el suscrito respecto del bien inmueble en controversias,...**”

“...De lo narrado se puede concluir que el juez de origen realizó una inadecuada valoración de las pruebas documentales anexas al escrito inicial de demanda, como de la prueba testimonial y confesional ficta de la parte demandada por motivo de su incomparecencia,

por lo que violentó el principio de adecuada valoración de la prueba previsto por el artículo 490 de la ley adjetiva de la materia,..."

"...RESPECTO DEL ACREDITAMIENTO DEL DESPOJO..."

"... De tal suerte que para la procedencia de la acción interdictal lo único que se requiere es que el **acto implique usurpación y que sea de propia autoridad**, porque en esto radica la esencia de una acción de esa naturaleza.

De ahí es, que si el demandado se halla en posesión de la cosa por propia voluntad, pues no la obtuvo por mandamiento de autoridad, **ello es suficiente para estimar que existió despojo**, porque quien antes tenía la posesión y después ya no posee, se presume que fue despojado si no se demuestra en juicio que abandonó la cosa o que hubo mandamiento de autoridad que ordenara la desposesión..."

"...AGRAVIO SEGUNDO.- Causa agravio al suscrito la sentencia definitiva de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, por medio de la cual el C. Juez Menor Mixto de la cuarta demarcación territorial en el Estado de Morelos, declara improcedente la acción ejercitada, por cuanto hace a *********, toda vez que el Juez de origen refiere que no se encuentra en posesión del bien inmueble reclamado, de ahí por lo que considera que carece de legitimación..."

"...Luego entonces, es de advertirse que mediante escrito inicial de demanda formule demanda en contra de dos personas, primero en contra de ********* por motivo de encontrarse ocupando el bien inmueble cuya posesión ha gozado, la cual la obtuvo sin derecho y sin mi consentimiento; así como también de igual forma la ejercité en contra de *********, por motivo de haber ordenado y dado autorización a ********* para realizar una ocupación sin mi autorización..."

De los agravios expresados, se tiene que el recurrente se duele de una inadecuada valoración de las pruebas aportadas en juicio, de manera concreta las documentales, testimonial y confesional ficta del demandado, lo que ha tenido como consecuencia, que se le tuviese por no acreditada la acción intentada en contra del demandado ********* y la determinación de falta de legitimación de ********* en el presente juicio.

Al respecto tenemos que el ejercicio de la acción interdictal de Recuperar la posesión, tiene como justificación el prevenir que una persona prive de la posesión a otra, de propia iniciativa, es decir, sin mandato de autoridad, así el artículo 647 del Código Procesal Civil vigente, determina que puede incoar el interdicto de recuperar la posesión el que estando en posesión pacífica de un bien raíz o derecho real, aunque no tenga el título de propiedad, haya sido despojado por otro, por lo que deben aplicarse las siguientes disposiciones:

- I.- Para que proceda, el actor deberá probar que:
 - a) Ha **poseído la cosa por más de un año** en nombre **propio** o en nombre **ajeno**, y además, que ha sido despojado; y,
 - b) Aunque haya **poseído a nombre propio por menos de un año**, ha sido **despojado por violencia o vías de hecho**;
 - II.-La pretensión para recuperar la posesión procede en contra del **despojador**, en contra del que ha **mandado el despojo**, o en contra del que a sabiendas y directamente se aprovecha del despojo. También procede en contra del sucesor del despojante; y,
 - III.-La pretensión tendrá por objeto reponer al despojado en la posesión, indemnizarlo de los daños y perjuicios, y a la vez conminar al demandado con multa y arresto para el caso de reincidencia.
- El interdicto de recuperar la posesión sólo procede cuando no haya pasado un año desde que se consumó el despojo. Si ha pasado más de un año, debe entablarse la pretensión plenaria de posesión o juicio para reivindicar la propiedad.

En ese tenor, efectivamente como lo señala el apelante en sus agravios, tiene la obligación de dejar acreditado dos aspectos fundamentales:

A) Que ha poseído la cosa a nombre propio o a nombre de otra persona, por más de un año y que fue despojado; o bien,

B) Que ha tenido la posesión de la cosa menos de un año a nombre propio y que ha sido despojado por violencia o vías de hecho.

No obstante haber sido debidamente emplazados los demandados, no comparecieron a juicio a dar contestación a la demanda, siguiéndose el mismo en su rebeldía.

Ahora bien y respecto de la expresión de agravios formulada por el recurrente, en las que enfatiza fueron valoradas en forma inadecuada por el Juez Primario.

Sin embargo, cabe hacer mención que del análisis de las hipótesis a considerar para la procedencia de la acción interdictal, el artículo **647** fracción **I**, inciso **a)** y **b)** del Código Procesal Civil en vigor, el legislador precisó que en cualquier caso, la acción del interdicto exige, que el actor detente la posesión del bien inmueble motivo del litigio, que esta se ejerza durante una **temporalidad**, es decir, **por más de un año cuando** se ha poseído la cosa a nombre propio o a nombre de otra persona y que fue despojado, o bien, **menos de un año** cuando se ha tenido la posesión y que ha sido despojado por violencia o vías de hecho; lo que nos arriba es que durante ese tiempo se haya poseído el bien inmueble.

De lo que se colige, que quien pretenda dicha acción, se encuentra obligado a probar la posesión

en la determinada temporalidad, pues resultan ser condicionantes trascendentes para la procedencia del interdicto.

En ese tenor, en el caso en que se actúa, el actor tuvo a bien ofertar sus respectivas probanzas, las que fueron debidamente desahogadas en la audiencia de fecha diecisiete de mayo del dos mil diecinueve, tales como:

- 1.- La **confesional ficta** a cargo de *****.
- 2.- **Testimonial** a cargo de *****y *****.
- 3.- Las **documentales**, como:
 - a) Original del recibo de pago de fecha veinticinco de diciembre del dos mil trece, que ampara la cantidad de *****.
 - b) La Carta compromiso de fecha veinticinco de diciembre del dos mil trece, por ***** y *****.
 - c) El contrato Privado de cesión de derechos posesorios en favor del actor, de fecha veinticinco de diciembre del dos mil trece, firmado por ***** y *****.

Ahora bien y respecto de la expresión de agravios formulada por el recurrente, en las que enfatiza fueron valoradas en forma inadecuada por el Juez Primario.

Asimismo, en el presente asunto se desprende que la parte demandada *****, **no comparecieron a juicio a dar contestación a la demanda**, no obstante de encontrarse debidamente emplazados a juicio, por lo que en términos del artículo 1 en relación con el 368 último párrafo de la Ley Adjetiva Civil en vigor, **se presumen confesados los hechos**

expuestos en la demanda que dejaron de contestar los demandados *****.

En mérito de lo anterior, del escrito inicial de demanda entablada por el actor *****, específicamente del capítulo de hechos, dentro de lo que aquí interesa, **el accionante adujo en el hecho uno**, que el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y dos, la señora *****, adquirió la posesión del bien inmueble ubicado en *****, con una superficie de 99 m2 (noventa y nueve metros cuadrados), ello, mediante constancia de cesión de derechos expedida por el Presidente, Secretario y Tesorero del *****.

El actor manifestó en el hecho dos, que el veinticinco de diciembre de dos mil trece, ***** le vendió el mencionado bien inmueble por la cantidad de *****, exhibiendo incluso el recibo por la cantidad y concepto señalado, razón por la cual el actor ***** con la señora ***** y su esposo *****, suscribieron un contrato privado de cesión de derechos posesorios reales, el actor como cesionario y ***** y su esposo *****, como cedentes; que los cedentes suscribieron una carta compromiso para asistir a la dependencia correspondiente a efecto de firmar la documentación necesaria para la transmisión del dominio del bien raíz; por lo que añade, **que a partir de veinticinco de diciembre de dos mil trece, él obtuvo la posesión sin que fuera perturbado en la posesión.**

Por lo que de lo anterior sostiene el actor que celebró el contrato de cesión de derechos posesorios reales de veinticinco de diciembre de dos mil trece, participando ***** como **cesionario** y señora ***** y su esposo ***** como **cedentes**, respecto del bien inmueble materia del litigio y que a partir de dicha data obtuvo la posesión.

En el hecho tres el actor refirió, que el **veinte de abril de dos mil diecisiete**, al constituirse al domicilio donde se ubica el inmueble materia de controversia, se percató que éste se **encontraba ocupado sin su autorización**, por lo que al tocar la puerta salió del interior ***** , misma que le refirió que la ciudadana ***** , **le dijo que se metiera**, a lo que el actor le contestó que era él el propietario y le pidió que se saliera, a lo que ella le respondió que no era su problema y que no molestara, **cerrando la puerta de acceso del inmueble.**

Agrega el actor, que en el mes de **julio de dos mil siete**, nuevamente se constituyó en el domicilio donde se ubica el bien inmueble en pleito, pero que se percata que **estaba ocupado** por diversa persona, quien al referirle su nombre dijo que se llamada ***** , mismo que mencionó que la señora ***** , **le dijo que habitara la propiedad**; sin que le diera más información a menos que hubiera una orden, introduciéndose al inmueble, **cerrando la puerta impidiendo el paso ya que cambiaron la cerradura.**

Añade el accionante, que por conducto de familiares tiene conocimiento que el inmueble materia del interdicto sigue ocupado por ***** , sin que haya tenido la intención de desocuparlo y entregarlo, no obstante de pedírsele el actor y sus familiares, a sabiendas que se introdujo de manera ilegal y sin autorización.

Del hecho que se viene describiendo se concluye diciendo el accionante, que de lo narrado se advierte fue despojado del bien inmueble ubicado en ***** , por personas que constantemente y en breves periodos de tiempo lo ocupan y lo desocupan con la finalidad de que el actor evite acciones en su contra, **esto ordenado por *******.

En ese tenor, esta Sala considera que en la especie los agravios expuestos por el recurrente son fundados, pues el A quo no realiza un tratamiento adecuados y exhaustivo en la valoración de las probanzas ofertadas por el actor para el propósito de probar su acción, por lo que con ello, se viola en su perjuicio el artículo 14 y 16 de la Constitución Federal relativo al derecho de legalidad y seguridad jurídica.

Por lo que en mérito de lo anterior, se procede al análisis de las probanzas consistentes en:

Por cuanto a la **CONFESIONAL FICTA**, a cargo del demandado ***** , desahogada en audiencia de pruebas y alegatos de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, las seis posiciones que le fueron formuladas, consisten en:

1.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted aproximadamente en el mes de julio de dos mil diecisiete ocupó el bien inmueble en controversia.

*2.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que la señora ***** lo autorizó a usted a ocupar el bien inmueble en controversia.*

*4.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted sabe que la señora ***** carece de derechos sucesorios respecto del bien inmueble en controversia.*

5.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted ha perturbado la posesión de su articulante respecto del bien inmueble en controversia.

6.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted carece de derechos posesorios respecto del bien inmueble en controversia.

7.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted actualmente continua habitando sin derecho alguno el bien inmueble en controversia.

Probanza que se desahogó en términos de lo que disponen los artículos 416, 417, 419, 420, 426 y 490 del Código Procesal Civil vigente, declarándose confeso fictamente de todas las posiciones que le fueron calificadas de legales, ante la incomparecencia del absolvente; a la que se le **concede eficacia probatoria plena**, ya que no se encuentra controvertida por ningún medio de prueba que le pueda restar valor, máxime porque de las constancias que obran en autos, se encuentra una aceptación de los hechos relatados por el actor y guarda relación con el objeto de su pretensión, por lo que atendiendo al contenido de la posiciones formuladas numeradas del uno al siete, tiene relevancia para probar el hecho de que el demandado en el mes de **julio de dos mil diecisiete ocupó** el bien inmueble

materia de la presente controversia el cual se ubica en *****; que la señora ***** **lo autorizó** a usted a ocupar el bien inmueble; sabe que la señora ***** **carece de derechos sucesorios** respecto del bien inmueble en litigio; que el referido **demandado ha perturbado la posesión** de su articulante respecto del bien inmueble en conflicto; que el **demandado carece de derechos** posesorios respecto del bien inmueble en controversia y que actualmente lo continua habitando sin derecho alguno; información que resulta eficaz para probar los hechos aducidos y que implica la forma de participación de los codemandados en los hechos que se les atribuye, quedando probado el despojamiento sin derecho alguno en que incurre el demandado por órdenes de la ciudadana ***** , respecto del bien raíz materia del conflicto del cual el actor tiene la posesión desde el veinticinco de diciembre de dos mil trece, por haber celebrado un contrato privado de cesión de derechos posesorios reales, el actor ***** como cesionario y ***** y su esposo ***** , como cedentes.

Lo que se concatena con la **CONFESIONAL FICTA**, a cargo de la demandada ***** , desahogada en audiencia de pruebas y alegatos de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, las veintidós posiciones que le fueron formuladas, consisten en:

1.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es, que con fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y dos usted adquirió la posesión del bien inmueble en controversia.

2.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es, que con fecha veinticinco de diciembre de dos mil trece, usted vendió a su articulante el bien inmueble en controversia.

3.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que su articulante le cubrió a usted la cantidad de *****por concepto de compraventa del bien inmueble en controversia.

4.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted le firmó a su articulante recibo de dinero por la cantidad de *****por concepto de compraventa del bien inmueble en controversia.

5.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es, que con fecha veinticinco de diciembre de dos mil trece usted y su esposo ***** suscribieron con su articulante contrato privado de cesión de derechos posesorios reales, respecto del bien inmueble en controversia.

6.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es, que con fecha veinticinco de diciembre de dos mil trece, usted suscribió a su articulante una carta compromiso, con la cual se comprometían a asistir a la dependencia correspondiente a efecto de firmar la documentación necesaria para la transmisión del dominio del bien inmueble materia del presente interdicto.

7.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es, que con fecha veinticinco de diciembre de dos mil trece usted le entregó a su articulante la posesión del bien inmueble en controversia.

8.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que a partir del día veinticinco de diciembre de dos mil trece su articulante comenzó a gozar de la posesión del bien inmueble en controversia.

9. Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que a partir de la fecha en la que su articulante comenzó a gozar de la posesión del bien inmueble en controversia, en ningún momento fue perturbado en la posesión del mismo.

10.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que a partir del día veinticinco de diciembre de dos mil trece, su articulante comenzó a gozar de una posesión pacífica respecto del bien inmueble en controversia.

11.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted le dio autorización a la señora

*****para ocupar el bien inmueble en controversia.

12- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted le dio autorización a la señora *****para ocupar, el bien inmueble en controversia, sin consentimiento de su articulante.

13.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted sabe que carece de derecho alguno para dar autorización a la señora *****para ocupar el bien inmueble en controversia.

14.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted sin derecho alguno autorizó el despojo a su articulante respecto del bien inmueble en controversia.

15.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted sin derecho alguno autorizó a la señora *****a despojar a su articulante del bien inmueble en controversia.

16.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted sabe que aproximadamente en el mes de julio de dos mil diecisiete la señora *****desocupó el bien inmueble en controversia.

17.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted sabe que aproximadamente en el mes de julio de dos mil diecisiete el señor *****ocupó el bien inmueble en controversia.

18.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted autorizó al señor *****a ocupar el bien inmueble en controversia.

19.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted autorizó al señor *****para despojar a su articulante del bien inmueble en controversia.

20.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted sabe que el señor *****actualmente continua habitando sin derecho alguno el bien inmueble en controversia.

21. Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted ha ordenado a diversas personas a ocupar y desocupar el bien a inmueble en controversia.

22. Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted ha ordenado a diversas personas despojar a su articulante del bien inmueble en controversia.

Probanza que se desahogó en términos de lo que disponen los artículos 416, 417, 419, 420, 426 y 490 del Código Procesal Civil vigente, declarándose confesa fictamente de todas las posiciones que le fueron calificadas de legales, esto, ante la incomparecencia de la absolvente; probanza a la que se le **concede eficacia probatoria**, en razón de que con la misma no se encuentra controvertida por ningún medio de prueba que le pueda restar valor, más aún porque de las constancias que obran en autos, se encuentra una aceptación de los hechos relatados por el actor materia de su pretensión, por lo que atendiendo al contenido de la posiciones formuladas numeradas del **cinco, siete a la diez**, cobran relevancia a que quede acreditado que con fecha **veinticinco de diciembre de dos mil trece**, la demandada y su esposo ***** **suscribieron con el actor un contrato privado de cesión de derechos posesorios reales**, respecto del bien inmueble en controversia que se ubica en *****; que con fecha **veinticinco de diciembre de dos mil trece**, la demandada le entregó al actor la posesión del citado bien inmueble; que a partir del día **veinticinco de diciembre de dos mil trece**, el actor comenzó a gozar de la posesión del bien raíz en litigio y que **en ningún momento fue perturbado** en la posesión del mismo; a partir del **veinticinco de diciembre de dos mil trece**, al actor comenzó a gozar de una posesión pacífica respecto del precitado bien inmueble; por lo que de ello se prueba plenamente que el actor tiene la posesión del bien inmueble en pleito, a partir del contrato de cesión de derechos de veinticinco de diciembre de dos mil trece;

actualizando con ello lo previsto en el artículo 647 fracción I inciso a) del Código Procesal Civil en vigor, esto es, que ha tenido la posesión por más de un año a nombre propio.

Por cuanto a las posiciones señaladas con los números **once a la quince y diecisiete a la veintidós** se tiene probado los hechos consistentes en que la demandada **dio autorización a la señora *****para ocupar** el bien inmueble en controversia y sin consentimiento del actor; la demandada **carece de derecho alguno para dar autorización** a la señora *******para ocupar** el bien raíz; que la absolvente **sin derecho alguno autorizó el despojo** al actor respecto del referido bien; que **sin derecho alguno autorizó a la señora *****a despojar** al actor del bien inmueble en pleito; que en el **mes de julio de dos mil diecisiete**, el señor *******ocupó el bien objeto** de controversia; que **autorizó al señor *****a ocupar** el bien inmueble que nos ocupa; que **autorizó al señor *****para despojar al actor** del bien inmueble en controversia; que sabe que el señor *******actualmente continua habitando sin derecho alguno** el bien inmueble en conflicto; que **ha ordenado a diversas personas a ocupar y desocupar** el multicitado bien a inmueble; que **ha ordenado a diversas personas despojar al accionante** del bien inmueble en controversia; datos que resultan contundentes para probar el despojo que sufrió el actor del bien raíz materia del presente asunto, así como la participación en los hechos de los codemandados ***** en su carácter de despojador y ***** como la persona que mandó el

despojo, en términos del artículo 647 fracción II del Código Procesal Civil en vigor.

Lo que se asocia con las **TESTIMONIALES** a cargo de las ciudadanas *****y *****, de las que se advierte que les fueron formuladas las siguientes interrogantes:

1.- *¿Conoce usted a su presentante?*

*****, respondió: *Si, si lo conozco.*

*****, dijo: *Si, si lo conozco.*

2.- *¿Que diga desde cuando lo conoce?*

*****, respondió: *Desde hace aproximadamente diez años de conocerlo.*

*****, dijo: *Desde hace como doce años aproximadamente.*

3.- *¿Qué diga el motivo por el que conoce a su presentante?*

*****, respondió: *Porque he trabajado con él en la limpieza de su casa.*

*****, dijo: *Porque somos pareja.*

4.- *¿Conoce a la señora *****?*

*****, respondió: *Si, si la conozco.*

*****, dijo: *Si, si la conozco.*

5.- *¿En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, qué diga desde cuando la conoce?*

*****, respondió: *Desde el dos mil quince.*

*****, dijo: *La conocí el veinticinco de diciembre de dos mil trece.*

6.- *¿Qué diga el motivo por el que la conoce a la señora *****?*

*****, respondió: *Porque le vendió un terreno al señor *****.*

*****, dijo: *La conocí ese día cuando le vendió la casa al señor *****.*

7.- *¿Qué diga si conoce el predio en controversia?*

*****, respondió: *Si, si lo conozco.*

*****, dijo: *Si, si lo conozco.*

8.- *¿En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, qué diga porque lo conoce?*

*****, respondió: *Porque ahí iba a trabajar en labores de limpieza para el señor *****.*

*****, dijo: *Porque ahí estuvimos viviendo cuando él lo compro y fue solo por un tiempo.*

9.- ¿Que diga las característica físicas del predio en controversia?

*****, respondió: La casa está en una esquina, al doblar tiene una ventana, su puerta y enseguida tiene una cortina que es un local.

*****, dijo: Es una casa ésta ubicada en una esquina que da curva y tiene dos recamaras, una sala, cocina, tiene 1 baño hasta el fundo y ahí mismo también ésta el patio, y cuenta con una cortina en la parte de enfrente.

10.- ¿Qué diga la dirección del predio en controversia?

*****, respondió: Es *****.

*****, dijo: Es *****.

11.- ¿Sabe quién es la persona que es conocido como poseedor o propietario del predio en controversia?

*****, respondió: Si, el señor *****.

*****, dijo: Si, si lo sé y es el Señor *****.

12.- ¿Cómo sabe lo contestado en la pregunta que antecede?

*****, respondió: Porque yo estuve cuando a él se lo vendieron y él vivía ahí.

*****, dijo: Porque yo estuve presente cuando la señora ***** le vendió la casa al señor *****.

13.- ¿Sabe el nombre de la persona o personas que han realizado actos posesorios en el predio en controversia?

*****, respondió: Si el señor *****.

*****, dijo: Si, es el señor *****.

14.- ¿Cómo sabe lo contestado en la pregunta anterior?

*****, respondió: Porque él vivía ahí y yo le iba a ayudar a hacer la limpieza y en ocasiones él lo rento.

*****, dijo: Porque ahí en esa casa estuvimos viviendo un tiempo.

15.- ¿Que diga de manera detallada los actos posesorios que realiza la persona que menciona en el predio en controversia?

*****, respondió: Ha vivido ahí y también ha rentado el predio.

*****, dijo: Ahí estuvimos viviendo, él ha vivido ahí por un tiempo.

16.- ¿Cómo sabe lo contestado en la pregunta anterior?

*****, respondió: *Porque he sido testigo he estado ahí cuando él ha vivido ahí y he ido a hacerle la limpieza de su casa.*

*****, dijo: *Porque ahí estuvimos viviendo.*

17.- *Sabe si la persona que menciona realiza actos posesorios en el predio en controversia, ha sido molestada en el goce de la misma?*

*****, respondió: *Si, si ha sido molestado.*

*****, dijo: *Mientras estuvimos viviendo ahí nadie lo molesto ya fue por motivos de trabajo nos tuvimos que cambiar de casa ahí el posteriormente lo rento como en dos ocasiones ya de ahí después de que se retiró la última persona que rento, se metieron persona ajenas ya sin su consentimiento del señor ***** y ahorita se encuentra el señor ***** que es quien no se ha querido salir del domicilio.*

18.- *¿Cómo sabe lo contestado en la pregunta anterior?*

*****, respondió: *Porque yo misma he ido a pedirles que se salgan del lugar.*

*****, dijo: *Porque hemos ido al domicilio y ahí hemos encontrado al señor ***** y se le ha dicho que se retire porque no es su casa y él se niega a hacerlo.*

19.- *¿Sabe si su presentante ha tenido o gozado de la posesión del predio en controversia?*

*****, respondió: *Sí.*

*****, dijo: *Pues si porque él ha vivido ahí conmigo.*

20.- *¿En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, sabe si su presentante ha sido perturbado en la posición que ha tenido del predio en controversia?*

*****, respondió: *Si, si ha sido perturbado.*

*****, dijo: *Bueno cuando estuvimos viviendo ahí no pero por el momento ahora si porque se metió el señor ***** sin su permiso del señor *****.*

21.- *¿Qué diga si el predio en controversia en alguna ocasión ha sido ocupado sin autorización de su presentante?*

*****, respondió: *Si, en dos ocasiones ha sido ocupado, uno por la señora ***** y actualmente ésta el señor *****.*

*****, dijo: *Sí.*

22.- *¿Cómo sabe lo contestado en la pregunta anterior?*

*****; respondió: *Porque yo misma he ido a pedirle que se salgan del lugar y ellos saben que no es de ellos.*

*****; dijo: *Porque hemos ido a pedirle al señor *****que se salga puesto que el señor ***** no le autorizo que estuviera ahí en su casa y ese señor *****es una persona extraña porque no lo conocíamos y nunca tuvo autorización del señor ***** de que el pudiera ocupar su casa.*

23.- *¿Sabe el motivo por el que el predio en controversia ha sido ocupado por persona diversa a su presentante?*

*****; respondió: *Porque cuando yo he ido ellos me manifestaron que a ellos les presto el predio la señora de nombre *****.*

*****; dijo: *Sin el permiso del señor *****; ese es el motivo.*

24.- *¿Cómo sabe lo contestado en la pregunta anterior?*

*****; respondió: *Porque yo he ido a pedirles que desalojen el predio.*

*****; dijo: *Porque a mí el señor ***** me ha pedido que lo acompañe a pedirle al señor *****que se retire de su casa y él se niega a salirse.*

25.- *¿Sabe si ha existido algún reclamo de derechos posesorio de diversas personas respecto del predio en controversia?*

*****; respondió: *No, no ha existido.*

*****; dijo: *No.*

25.- *¿Cómo sabe lo contestado en la pregunta anterior?*

*****; respondió: *Porque el propietario es el señor *****y ellos mismos me han dicho que a ellos les prestaron la casa y se las presto la señora *****.*

*****; dijo: *Porque en el tiempo que estuvimos viviendo nadie se presentó a decir que fuera dueño y las personas que después entraron sin autorización del señor ***** han mencionado que se los renta la señora *****y pues ella ya no es dueña.*

27.- *¿Qué diga el testigo la razón de su dicho?*

*****; respondió: *Porque yo fui testigo desde que el señor ***** adquirió la propiedad y posteriormente iba cada semana a trabajar con él en la limpieza de su casa cuando él estaba viviendo ahí, y supe también cuando el señor ***** la rento y me parece que fue en dos ocasiones que la rento, también cuando estas personas invadieron la casa las dos personas que*

*son la señora ***** y ahorita el que esta que es el señor ***** , siendo todo lo que deseo manifestar.*

****** , dijo: Porque yo estuve presente cuando el señor *****le compro la casa a la señora ***** , y posteriormente nosotros estuvimos viviendo ahí en la casa y en varias ocasiones hemos también ido a pedirles a las personas que metieron sin consentimiento del señor ***** que se retiren, y pues hasta ahorita el señor que se hay (sic) negado a salirse por largo tiempo es el señor ***** , siendo todo lo que deseo manifestar.*

Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 471, 472, 473, 479, 480 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, dicha probanza se desahogó en términos legales y a la cual se le **concede eficacia probatoria**, ya que a consideración de esta Autoridad Judicial, los atestes producen convicción en sus depositados pues manifestaron lo que percibieron a través de sus sentidos, sin dudas ni reticencias, siendo uniformes en los hechos narrados y que resultan apropiados para acreditar el propósito de la acción ejercida por el actor ***** , pues las preguntas formuladas con los números **uno a la tres**, refieren que los testigos conocen al actor desde diez y doce años respectivamente, porque la primer ateste le realizó trabajos de limpieza al actor y la segunda porque son pareja; de las respuestas dadas a las **preguntas cuatro a la seis**, dijeron conocer a ***** , desde determinado tiempo ya que le vendió un inmueble al actor; respecto al inmueble materia de la controversia a partir de la pregunta **siete a la diez** contestaron que si conoce el predio en controversia, la primera porque ahí iba a trabajar de limpieza al actor y la segunda porque ahí estuvo viviendo con el actor cuando lo compro; que las

característica físicas del inmueble en controversia por cuanto al primer ateste dijo que la casa está en una esquina, al doblar tiene una ventana, su puerta y enseguida tiene una cortina que es un local y la segunda ateste dijo que es una casa ésta ubicada en una esquina que da curva y tiene dos recamaras, una sala, cocina, tiene un baño hasta el fondo y ahí mismo también ésta el patio, y cuenta con una cortina en la parte de enfrente; que la dirección del inmueble lo es en *****.

Sobre la posesión y despojo los atestes refirieron a la pregunta **once** a la **veintiséis** que la persona que es conocido como poseedor o propietario del predio en controversia es el señor *****; que lo saben porque estuvieron presentes cuando al actor se lo vendieron; **que** persona que han realizado actos posesorios en el referido predio *****; que lo saben porque la primer testigo refirió que el actor vivía ahí y ella trabajo de limpieza y luego lo rento, por lo que la segunda ateste dijo que ahí estuvieron viviendo un tiempo; los actos posesorios realizados fueron, que el actor ha vivido ahí y también lo ha rentado; lo saben porque la primer testigo refirió que el actor vivía ahí y ella fue hacer la limpieza, por lo que la segunda ateste dijo que ahí estuvieron viviendo; que el actor fue molestado en el goce de la posesión del inmueble, incluso han intervenido pidiéndoles que se salgan del lugar; que el actor si ha tenido o gozado de la posesión del bien razón en comento y que ha sido perturbado en la posesión; incluso la primer ateste ubica al demandado ***** , como la persona que actualmente ha perturbado la posesión del bien inmueble; que lo saben porque han intervenido al

pedirle que se salga del inmueble; el motivo por el que el predio en controversia ha sido ocupado por persona diversa a su presentante, la primer ateste alude que ha ido y le manifiestan que les presto el predio la señora de nombre ***** , mientras que la segunda testigo dijo que sin el permiso del señor ***** , ese es el motivo y que lo saben porque han ido a pedirles que se retiren del inmueble; que no ha existido algún reclamo de derechos posesorios de diversas personas respecto del predio en controversia que lo saben porque la primer ateste refiere que el propietario es el señor *****y los ocupantes del inmueble le han dicho que a ellos les prestaron la casa la señora *****; mientras que la segunda atestes alude que en el tiempo que estuvieron viviendo nadie se presentó a decir que fuera dueño y las personas que después entraron sin autorización del señor ***** han mencionado que se los renta la señora *****y ella ya no es dueña.

De lo anterior tenemos que la información proporcionada por lo atestes y relacionado con los diversos medios de prueba como lo son las propias confesionales fictas y contrato de cesión de derechos, se prueba de manera contundente que el actor contaba con la posesión del inmueble ubicado en ***** derivado de la cesión de derechos de veinticinco de diciembre de dos mil trece y que ha sido despojado del mismo por el demandado ***** , por orden de la demandada ***** , actualizando con ello lo previsto en el artículo 647 fracción I inciso a) y fracción II del Código Procesal Civil vigente.

Por cuanto a las **documentales**, consistentes en:

a) Original del **recibo de pago** de fecha veinticinco de diciembre del dos mil trece, que ampara la cantidad de *****, por concepto de compraventa de un predio de 99m2 (noventa y nueve metros cuadrados), ubicado en *****, signado por *****.

Documental privada que bien no fue objetada ni impugnada por la parte demandada, por lo que en términos de los artículos 436, 442, 444 y 490 del Código Procesal Civil en vigor, se le **concede valor probatorio** en razón de que con la misma se advierte, que el motivo de dicho recibo fue la entrega de dinero que el actor realizó a la demandada *****, respecto de la venta del bien inmueble materia del presente asunto, siendo que el con ello se corrobora lo aducido por el actor en su libelo inicial de demanda de lo cual se encuentran confesos los demandados y que jamás refutaron, es decir, la manera en que obtiene el contrato de cesión de derechos posesorios del bien materia del conflicto y que incluso fue recibido por la propia demandada *****.

b) **Carta compromiso** de fecha veinticinco de diciembre del dos mil trece, signada por ***** y *****; mediante la cual se comprometen con el señor *****; asistir a la institución o dependencia para declarar y/o firmar lo que corresponda respecto del inmueble ubicado en *****; amparados la constancia de cesión de derechos expedida por el Presidente, Secretario y Tesorero del *****; a favor de *****;

ya que a partir del veinticinco de diciembre del dos mil trece, cedieron jurídica, física y materialmente el predio a

*****.

Documental privada que no fue objetada ni impugnada por la parte demandada, por lo que en términos del artículo 436, 442, 444 y 490 del Código Procesal Civil en vigor, se le **concede valor probatorio** en razón de que con la misma se corrobora el contrato de cesión de derechos posesorios que celebró ***** y *****, como cedentes y *****, como cesionario, del bien inmueble materia del presente asunto, pues el libelo que se analiza fue una consecuencia de tal acto, llevado a cabo el veinticinco de diciembre del dos mil trece, siendo que a partir de dicha fecha al actor le cedieron jurídica, física y materialmente el predio tantas veces mencionado; lo que no se encuentra controvertido por los demandados, y con ello prueba los hechos aducidos por el actor en su escrito inicial de demanda, de lo que subsiste la confesión ficta de los mismos a cargo de los demandados; de ahí que se tenga por acreditada la posesión del inmueble materia del presente asunto.

c) El contrato privado de cesión de derechos posesorios en favor del actor, de fecha veinticinco de diciembre del dos mil trece, firmado por ***** y *****, como cedente y ***** en su carácter de cesionario, respecto del bien inmueble ubicado en *****, derivado de la constancia de cesión de derechos expedida por el Presidente, Secretario y Tesorero del *****, a favor de *****.

Documental privada que no fue objetada ni impugnada por la parte demandada, por lo que en términos del artículo 436, 442, 444 y 490 del Código Procesal Civil en vigor, se le **concede valor probatorio** en razón de que de la misma resulta eficaz para probar que a partir del veinticinco de diciembre del dos mil trece, el actor obtuvo la **posesión** por más de un año respecto del bien inmueble ubicado en ***** , ello derivado del acto jurídico que celebró ***** y ***** , en su carácter de cedente y ***** como cesionario, probanzas que se encuentra adminiculada con la confesional ficta a cargo de la codemandada ***** , así como las testimoniales rendidas por las ciudadanas ***** y ***** , y los diversos documentos que fueron analizados con antelación, siendo que de estos últimos, en esencia se derivan precisamente del contrato de cesión de derechos que se examina.

Por otra parte, derivado del acervo probatorio ofertado por el actor ***** , **se encuentra debidamente justificada la legitimación pasiva** de la codemandada ***** , ello en términos de la posición número **dos, cuatro y siete** que refiere que la señora ***** lo autorizó a ocupar el bien inmueble en controversia; que sabe que la señora ***** carece de derechos sucesorios respecto del bien inmueble en controversia; que actualmente continua habitando sin derecho alguno el bien inmueble en controversia; así como la confesión ficta a cargo de la propia codemandada ***** , de la que se recoge las posiciones marcadas con los números **diecisiete a la veintidós** de la que se desprende que la demandada

sabe que en el mes de julio de dos mil diecisiete el señor ***** ocupó el bien inmueble en controversia; que ella autorizó al señor ***** a ocupar el bien raíz en pleito; que autorizó al señor ***** para despojar al actor del bien objeto del juicio; que sabe que el señor ***** actualmente continua habitando sin derecho alguno el bien inmueble; que ha ordenado a diversas personas a ocupar y desocupar el bien a inmueble en controversia; que ha ordenado a diversas personas despojar al actor del bien en conflicto.

Probanzas que se ya se encuentran debidamente analizadas y valoradas con antelación; que no se encuentran desvirtuadas con algún medio de prueba que obre en autos y por lo tanto resultan eficaces para probar la intervención de la codemandada ***** , en los hechos que se le atribuyen, y para el caso lo es que resultó ser la persona que **dio la orden de despojar al actor ******* del bien inmueble ubicado en ubicado en ***** , esto es, al decidir que ***** , **habitara el referido bien raíz, esto de manera ilegal**, ya que jamás contó con alguna orden expedida por alguna autoridad; por lo que en mérito de todo lo anterior, se actualizan las hipótesis legales señaladas en el artículo 191 fracción VII en relación con el numeral 241 del Código Adjetivo Civil vigente que reza:

ARTÍCULO 191.- Legitimación y substitución procesal. *Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y **frente a la persona contra quien deba ser ejercitada**. Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley. Una pretensión podrá ejercitarse por persona diversa de su titular en los siguientes casos:*

VII.- En los demás casos en que la Ley lo autorice de manera expresa.

ARTICULO 241.- Interdicto de recuperar la posesión. *El despojado de la posesión jurídica o derivada de un bien inmueble, debe ser restituido y le compete la pretensión de recobrar contra el despojador, **contra el que ha mandado el despojo**, contra el que a sabiendas y directamente se aprovecha del despojo y contra el sucesor del despojante. Tiene por objeto reponer al despojado en la posesión, indemnizarlo de los daños y perjuicios, obtener del demandado que afiance su abstención y a la vez conminarlo con multa y arresto para el caso de reincidencia.*

Por lo que con el cúmulo de pruebas analizadas en lo individual como en su conjunto no lleva a la conclusión que el actor probó los elementos de constituyen su acción de interdicto de recuperar la posesión, puesto que quedó revelada de manera fehaciente la **posesión** del inmueble controvertido ubicado en *****, obtenida a partir del veinticinco de diciembre de dos mil trece, mediante contrato de cesión de derechos que celebró con ***** y su esposo *****, como cedentes y el actor ***** como cesionario, y que aproximadamente en el mes de **julio de dos mil siete**, fue despojado del referido bien inmueble por el demandado *****, quien se encontraba ocupando el mismo y el cual refirió al actor que *****, le dijo que habitara la propiedad y sin mayor se introdujo al inmueble, cerrando la puerta impidiendo el paso ya que cambiaron la cerradura; por lo que con ello se cumplen los extremos previstos en el artículo **647** fracciones **I** y **II** inciso **a)** del Código Procesal Civil vigente, determina que puede incoar el interdicto de recuperar la posesión el que estando en posesión pacífica de un bien raíz o derecho real, aunque no tenga el título de propiedad, haya sido

despojado por otro, por lo que deben aplicarse las siguientes disposiciones; precisando que la acción se hizo valer antes de que transcurriera un año, puesto que dentro de la propia anualidad (2017) en que ocurrieron los hechos, se interpuso la demanda ante la oficialía de partes de la Cuarta Demarcación Territorial del Estado de Morelos.

Consecuentemente, en términos del numeral 647 fracción III de la Ley Adjetiva Civil en vigor, **se ordena reponer al despojado *****en la posesión del bien inmueble materia del presente juicio;** por lo que se ordena al actuario adscrito al Juzgado de origen para que se constituya en el domicilio donde se ubica en bien inmueble controvertido y requiera a los demandados *********, la entrega material y jurídica del precitado bien, y ponga en posesión del mismo al actor.

Por otra parte se **CONDENA** a los demandados a la **INDEMNIZACIÓN** de los **daños y perjuicios** que se haya ocasionado por el despojo cometido, esto una vez que el actor los **cuantifique** previa liquidación; por lo que **SE CONMINA** a los demandados *********, que para el caso de reincidencia, se les aplicará **multa** de hasta por el monto a que se refiere el artículo 73 de este Código Adjetivo Civil, lo anterior con fundamento en los que dispone el ordinal 75 cuerpo de leyes invocado.

Luego entonces, este Tribunal arriba a la conclusión de que los agravios expresados por el

recurrente son **FUNDADOS**, en consecuencia, procede **REVOCAR** la sentencia de fecha **veintidós de mayo del dos mil diecinueve**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 106, 530, 537, 550, 552 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de amaro de dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, dictada dentro del juicio de amparo número 491/2020, por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, se deja insubsistente la sentencia de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, dictada en el Toca Civil 115/2020-16.

SEGUNDO.- Es **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el actor *********, en los términos que ha quedado analizado en la presente resolución.

TERCERO.- Se **revoca** la sentencia definitiva de fecha **veintidós de mayo del dos mil diecinueve**, respecto del juicio **INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN**, radicado bajo el número

de expediente 107/2018-2, para quedar de la siguiente manera:

*“...**SEGUNDO.-** El actor ***** , probó su acción de interdicto de recuperar la posesión. Queda probada la legitimación pasiva de los demandados ***** y ***** , quienes no comparecieron a juicio, siguiéndose el mismo en su rebeldía.*

TERCERO.-** Se condena a los demandados ** y ***** a reponer al despojado ***** en la posesión del bien inmueble materia del presente juicio; por lo que se ordena al actuario adscrito al Juzgado de origen para que se constituya en el domicilio donde se ubica en bien inmueble controvertido y requiera a los demandados ***** , la entrega material y jurídica del precitado bien, y ponga en posesión del mismo al actor.*

***CUARTO.-** Se CONDENA a los demandados a la INDEMNIZACIÓN de los **daños y perjuicios** que se haya ocasionado por el despojo cometido, esto una vez que el actor los **cuantifique** previa liquidación.*

QUINTO.-** Se CONMINA a los demandados ** , que para el caso de reincidencia, se les aplicará **multa** de hasta por el monto a que se refiere el artículo 73 de este Código Adjetivo Civil, lo anterior con fundamento en los que dispone el ordinal 75 cuerpo de leyes invocado.*

***SEXTO.-** Notifíquese Personalmente...”*

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Con el testimonio de la presente resolución, envíese el expediente al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución al Tribunal Colegiado en

Materia Civil del Decimoctavo Circuito, ello en cumplimiento a la ejecutoria de dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, dictada dentro del juicio de amparo número **491/2020**.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia Estado Libre y Soberano de Morelos, **Licenciado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, integrante por acuerdo de pleno extraordinario de fecha siete de diciembre de dos mil veinte y **M. en D. LUIS JORGE GAMBOA OLEA** integrante por acuerdo de pleno extraordinario de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno y el **Licenciado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Presidente de la Sala y Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos de la Sección de Amparos Mixta Licenciada **SARA OLIVIA MARTÍNEZ GARCÍA**, quien da fe.

NCO/JPG/acg.

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

TOCA CIVIL: 115/2020-16.
EXPEDIENTE: 107/18-2.
RECURSO DE APELACIÓN

36

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL TOCA CIVIL NÚMERO 115/2020-16,
DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 107/18-2.